



NI 37069 (Radicado 2016-08538)  
5 CDNOS

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN  
N DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|               |                                           |
|---------------|-------------------------------------------|
| ASUNTO        | LIBERTAD CONDICIONAL                      |
| NOMBRE        | GONZALO JULIAN CRISTANCHO TORRES          |
| BIEN JURÍDICO | LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES |
| CÁRCEL        | EPMSC MÁLAGA                              |
| LEY           | LEY 906 /2004                             |
| RADICADO      | 37069 -2016-08538<br>-5 cuadernos-        |
| DECISIÓN      | NIEGA PROHIBICIÓN LEGAL                   |

**ASUNTO**

Resolver la petición de libertad condicional del condenado del condenado **GONZALO JULIAN CRISTANCHO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.625.396** de Bucaramanga.

**ANTECEDENTES**

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Ejecución de Penas el 8 de agosto de 2018, fijó la pena que deberá descontar **GONZALO JULIAN CRISTANCHO TORRES** en 191 meses de prisión, pena que modificó el Tribunal Superior Sala Penal del Distrito Judicial de Bucaramanga, en **152 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena acumulada, por las siguientes sentencias:

1-Del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 9 de agosto de 2017, de 9 años de prisión, por el delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. Hechos del 12 de agosto de 2016. Radicado **2016-08538**. N.I. 37069.

2- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 5 de septiembre de 2017, de 9 años 2 meses de prisión, por el delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. Hechos de julio de 2016. Radicado **2016-01307**.

Su detención data del 12 de agosto de 2016, y lleva privado de la libertad 76 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (19 meses 16 días) arroja un descuento de pena de 96 meses 4 días de prisión. Actualmente se halla **privado de la libertad en el EPMSC MÁLAGA** por este asunto.



## PETICION

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del condenado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de La ley penal para acceder a dicho subrogado<sup>1</sup>, adjuntando:

- ✓ Certificado de calificación de conducta
- ✓ Resolución No. 413 413-167 del 12 de diciembre de 2022
- ✓ Solicitud de libertad condicional del sentenciado

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado en favor del interno **GONZALO JULIAN CRISTANCHO TORRES** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Vemos entonces como el Legislador exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social; además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización <sup>2</sup>.

Sería el caso entrar a contrastar cada uno de los reseñados requisitos sino se advirtiera que los hechos que trata el presente asunto, tuvieron ocurrencia en el año 2016, como claramente se lee en la sentencia y que el interno fue condenado por un delito atentatorio de la libertad, integridad y formación sexuales, contra unas menores de 5 y 6 años de edad, respectivamente, en plena vigencia de la Ley 1098 de 2006<sup>3</sup>, por la que se expidió el código de la infancia y la adolescencia, que excluye beneficios y sustitutos penales cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, entre otros, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; específicamente en su art. 199 que reza:

<sup>1</sup> Oficio 2020EE0087516 del 3 de junio de 2020 del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.

<sup>2</sup> Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."

<sup>3</sup> 8 de noviembre de 2006



" *Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:* " (...)5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal". "(...) 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva-"

Así las cosas, dado que por **expresa prohibición legal no es admisible la libertad condicional** para este delito en vigencia de la ley de la infancia y la adolescencia, se denegará petición en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.** NEGARLE a **GONZALO JULIAN CRISTANCHO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.625.396** LA LIBERTAD CONDICIONAL por expresa prohibición legal del art. 199 de la ley 1098 de 2006, conforme lo expresado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

JV